



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 534-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000243-0302-26-3, del 21.Ago.2026, que presenta el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°1705-VR.ACAD.-UNP-2026, del 11.Ago.2026, Oficio N° 3222-AR-URH-UNP-2026, del 11.Ago.2026, Oficio N°1714-VR.ACAD.-UNP-2026, del 12.Ago.2026, Oficio N° 3252-AR-URH-UNP-2026, del 13.Ago.2026, Oficio N°1835-VR.ACAD.-UNP-2026, del 21.Ago.2026, Informe N° 998-2026-OCAJ-UNP, del 21.Ago.2026, Oficio N° 4113-R-UNP/2026, del 24.Ago.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;

Que, a través del Oficio N°1705-VR.ACAD.-UNP-2026, del 11.Ago.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se le informe sobre las plazas docentes vacantes para contrato Semestre 2026-II, y se programe un concurso público;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 534-CU-2026 Piura, 25 de agosto del 2026

Que, en mérito a lo solicitado por el Vicerrector Académico, con Oficio N° 3222-AR-URH-UNP-2026, del 11.Ago.2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual lo siguiente:

"(...) Al respecto, cabe señalar que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 60-CU-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, se aprobó la "CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, SEMESTRES ACADÉMICOS 2026-I Y 2026-II, DE LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", contemplándose en dicho proceso un total de cuarenta y siete (47) plazas docentes vacantes. Como resultado del referido concurso público, treinta y nueve (39) plazas fueron adjudicadas a docentes ganadores para los Semestres Académicos 2026-I y 2026-II. En consecuencia, del total de cuarenta y siete (47) plazas aprobadas mediante la citada Resolución de Consejo Universitario, quedaron ocho (08) plazas vacantes, las cuales, a la fecha, se encuentran registradas en el AIRHSP en estado "VACANTE", conforme al siguiente detalle:

N°	Código AIRHSP	Facultad	Departamento Académico	Cargo Estructural	Horas
1	001386	Ingeniería de Minas	Ingeniería de Minas	DC B3	8
2	001451	Ingeniería de Minas	Ingeniería Geológica	DC B1	32
3	001438	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	DC B1	32
4	001396	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	DC B2	16
5	001398	Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial	DC B2	16
6	001401	Ingeniería Industrial	Agroindustrias e Industrias Alimentarias	DC B2	16
7	001406	Ingeniería Industrial	Ingeniería Mecatrónica	DC B2	16
8	001432	Ciencias Sociales y Educación	Educación	DC B1	32

Asimismo, se informa que la Universidad Nacional de Piura cuenta con el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2026, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 499-CU-2026, en el cual se encuentran contempladas las plazas antes detalladas. Asimismo, dichas plazas cuentan con el financiamiento previsto para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que se dispone de la cobertura presupuestal correspondiente para atender la contratación de los docentes que resulten ganadores del proceso, conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, se remite el detalle de las ocho (08) plazas docentes que, a la fecha, se encuentran en estado "VACANTE" en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, las cuales se encuentran consideradas en el PAP 2026 y cuentan con financiamiento para el presente ejercicio fiscal, para conocimiento y fines pertinentes, a efectos de que se continúe con las acciones correspondientes para la programación del Concurso Público de Docentes Contratados para el Semestre Académico 2026-II;

Que, con Oficio N°1714-VR.ACAD.-UNP-2026, del 12.Ago.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, manifiesta al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que en relación a lo informado en el Oficio N°3222-AR-URH-UNP-2026, sírvase precisar si es posible llevar a cabo concurso público de plazas docentes para contrato Semestre 2026-II;

Que, mediante Oficio N° 3252-AR-URH-UNP-2026, del 13.Ago.2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega-Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el Señor Vicerrector Académico, señalando que, "(...) en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita precisar si resulta posible llevar a cabo el concurso público de plazas docentes para contrato correspondiente al Semestre Académico 2026-II.

Al respecto, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, esta Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones informa que las plazas docentes materia de consulta se encuentran contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2026, el cual se encuentra debidamente aprobado mediante Resolución



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 534-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

de Consejo Universitario N° 499-CU-2026; asimismo, se encuentran registradas en el AIRHSP y cuentan con el financiamiento correspondiente para el presente ejercicio fiscal.

En tal sentido, considerando que las referidas plazas se encuentran incorporadas en el PAP 2026, registradas en el AIRHSP y cuentan con financiamiento, desde el ámbito de competencia de esta Unidad Funcional, resulta procedente y viable que dichas plazas sean convocadas a concurso público para contrato docente correspondiente al Semestre Académico 2026-II, debiendo continuar el trámite conforme a las disposiciones establecidas en la normativa presupuestaria vigente y demás requisitos administrativos aplicables.

Por lo expuesto, esta Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones informa que las plazas docentes consultadas pueden ser convocadas a concurso público para contrato del Semestre Académico 2026-II, al contar con PAP aprobado, registro en el AIRHSP Y financiamiento para el presente ejercicio fiscal”;

Que, con Oficio N°1835-VR.ACAD.-UNP-2026, del 21.Ago.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige al Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informar que en atención a lo resuelto en las resoluciones de la referencia y lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, expuesto en el Oficio N°3252-AR-URH-UNP-2026 y Oficio N°3222-AR-URH-2026; solicitarle lo siguiente:

- ❖ **APROBAR EL CUADRO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES MINEDU PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE 2026 II”.**
- ❖ **APROBAR LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE 2026 II.**

Asimismo, señala que remite lo actuado a fin de que pase a Consejo Universitario para su determinación.

Que, según el Informe N° 998-2026-OCAJ-UNP, del 21.Ago.2026 la Abg. EVELYN M. ADRIANZÉN PALACIOS, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, remite la opinión legal sobre Convocatoria de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU para contrato a plazo determinado SEMESTRE 2026 II, en la cual señala textualmente lo siguiente:
“(…) II. **BASE LEGAL y ANÁLISIS:**

2.1 Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria (Art.80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria; no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU, siendo estas normas la **Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU** y el **Decreto Supremo N°418-2017-EF con su ANEXO**, denominado: **“Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública”**, los cuales exigen como requisitos para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.

2.2. Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU; se tiene que el **ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF**, establece la siguiente definición:

- **Docente Contratado:** Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, **en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato**. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

2.3 Por otro lado, la **Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU**, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: **“Norma técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas”**, establece en su Artículo 8°, numeral 8.3 que:

“La Universidad pública, a través de CONCURSO PÚBLICO docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, REALIZARÁ LA CONVOCATORIA y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU,





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 534-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecidos por la Ley N°30220, Ley Universitaria”.

Además, el Art.9°, numeral 9.2, prevé que: “En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP, CAP PROVISIONAL o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) vigente”.

- 2.4. Que, mediante **Oficio N°00570-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 27 de mayo de 2021**, el Sr. Jorge Eduardo Mori Valenzuela, Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, informó en su oportunidad al Director General de Administración de la UNP, entre otras cosas que, en atención a la consulta formulada sobre si la atención de pago al docente contratado corresponde al periodo de ciclo académico o se considera el año fiscal, dado el vínculo contractual que tiene el docente con la Universidad; ante ello se nos informó que el vínculo contractual que se suscribe entre la Universidad y el docente está sujeto al cumplimiento de la definición del Contrato Docente establecido en el Decreto Supremo N°418-2017-EF; indicándose que el contrato debe contener precisiones sobre la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que se desarrollen en un ciclo académico o durante el año académico o durante el ejercicio fiscal, el mismo que obedece a las necesidades de la universidad; además se precisó que las necesidades las define cada facultad a través de los respectivos departamentos académicos. En este orden de ideas, se señaló que, a partir del año 2018, el presupuesto asignado para el pago de remuneraciones en los respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA) de las Universidades Públicas (asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas), se encuentra financiado por todo el ejercicio fiscal.

- 2.5. Al respecto, esta Oficina Central cumple con informar que, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU, siendo una de estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, en cuyo Art.8°, numeral 8.3, establece que para la contratación de docentes en pre grado en la Universidad Pública, cuyas plazas son financiadas por el MINEDU, se debe realizar Concurso Público. Asimismo, el ANEXO del Decreto Supremo N°418-2017-EF, define que el docente contratado es el que presta servicios a la Universidad a plazo determinado. En razón a ello y teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por la Jefa de Presupuesto, además de lo indicado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quienes manifiestan sobre la existencia de cobertura presupuestal para la contratación en 47 plazas financiadas por el MINEDU; opinamos por la procedencia de la convocatoria de concurso público de plazas docentes financiadas por el MINEDU, para contrato a plazo determinado SEMESTRE 2026 II.

III. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA** que:

- Se apruebe el cuadro de plazas docentes vacantes financiadas por el MINEDU para contrato a plazo determinado-Semestres 2026 II.
- Se apruebe la convocatoria de concurso público de plazas docentes financiadas por el MINEDU, para contrato a plazo determinado SEMESTRE 2026 II.
- Se **REMITA** lo actuado a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente”;

Que, con Oficio N° 4113-R-UNP/2026, del 24.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzar el citado expediente, solicitando se sirva agendarlo para Sesión de Consejo Universitario;

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria: no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo modalidad





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 534-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017- EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...). "Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 534-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°07, de fecha 25 de agosto del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **Cuadro de Plazas Docentes Vacantes MINEDU**, para **Contrato a Plazo Determinado, Semestre Académico 2026-II**, que como **Anexo** forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la **Convocatoria de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU**, para **Contrato a Plazo Determinado, Semestre Académico 2026-II**, de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura, debiéndose cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso para la provisión de plazas docentes contratadas de la UNP, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución de Consejo Universitario.

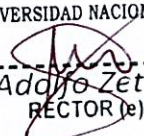
ARTÍCULO 4°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXO: CUADRO DE PLAZAS DOCENTES VACANTES MINEDU, PARA CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, FACULTADES (14) OCAJ, PORTAL DE TRANSPARENCIA, ARCHIVO(02)
24 copias/ VAGV/kmt


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)

CUADRO DE PLAZAS VACANTES DOCENTES CONTRATADOS-MINEDU 2026-II

N.º	Código AIRHSP	Facultad	Departamento o Académico	Cargo Estructural	Horas
1	1386	Ingeniería de Minas	Ingeniería de Minas	DC B3	8
2	1451	Ingeniería de Minas	Ingeniería Geológica	DC B1	32
3	1438	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	DC B1	32
4	1396	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	DC B2	16
5	1398	Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial	DC B2	16
6	1401	Ingeniería Industrial	Agroindustrias e Industrias Alimentarias	DC B2	16
7	1406	Ingeniería Industrial	Ingeniería Mecatrónica	DC B2	16
8	1432	Ciencias Sociales y Educación	Educación	DC B1	32

